

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 640/2007

INCORPORA EL SISTEMA CENTINELA DE LA MORTALIDAD MATERNA AL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.

VISTO el expediente Nº 2002-6547/07-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD y la Ley Nº 15.465,

Y CONSIDERANDO,

Que la Mortalidad Materna presenta valores estables en los últimos años, y grandes diferencias entre las distintas jurisdicciones, siendo posible sostener que la misma está condicionada por causas evitables en términos de disponibilidad técnica.

Que son metas propuestas dentro del marco de acuerdo entre las provincias a través del PLAN FEDERAL DE SALUD, la disminución de la Mortalidad Materna en un VEINTE POR CIENTO (20%) y la disminución de la brecha entre las distintas jurisdicciones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL propone un planteo integral en el tratamiento de la morbi-mortalidad materna, en un marco amplio de actividades, entre ellas fortalecer a las Comisiones de Mortalidad Materna provinciales para realizar los procesos de análisis de cada caso y la implementación de un Sistema de Vigilancia Epidemiológica Centinela.

Que la Vigilancia Epidemiológica implica la recolección sistemática, continua, oportuna y confiable de información relevante y necesaria sobre algunas condiciones de salud de la población, proporcionando las bases para la toma correcta de decisiones.

Que por este sistema se podrá apoyar la planificación y prestación de los Servicios de Salud, evaluar el impacto de las intervenciones en salud, establecer el riesgo de la población para contraer enfermedades bajo vigilancia y conocer los eventos que requieren investigación epidemiológica.

Que se estima conveniente establecer la obligatoriedad de notificación del evento, desde el propio efector de salud o del nodo jurisdiccional.

Que, a tales efectos, se propone la incorporación del SISTEMA CENTINELA DE LA MORTALIDAD MATERNA al SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA a nivel nacional, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL, con el objeto de mejorar la accesibilidad a la información sobre las defunciones maternas en forma continua a dicho nivel, con el objetivo de ejecutar acciones que permitan disminuir la frecuencia del evento.

Que las actividades mencionadas se llevarán a cabo con fondos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en orden a lo dispuesto por Ley de Ministerios T.O.1992 modificada por la Ley 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase el SISTEMA CENTINELA DE LA MORTALIDAD MATERNA al SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA a nacional en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL, teniendo como objetivo general el de mejorar la accesibilidad a la información sobre las defunciones maternas en forma continua a nivel nacional.

ARTICULO 2°. Comuníquese a todas las jurisdicciones la obligatoriedad de notificar todos los casos de Mortalidad Materna, así como también las causas que dieron lugar al suceso denunciado a través del SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, remitiendo además los datos a los Programas de Maternidad e Infancia locales.

ARTICULO 3°.- Están obligados a comunicar la ocurrencia de estos casos los Jefes del Servicio de Obstetricia y/o Tocoginecología del establecimiento, los médicos actuantes y todos aquellos que ejercen alguna de las ramas auxiliares de las ciencias médicas y tomen conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 4°.- Las notificaciones y comunicaciones serán de carácter reservado, la notificación deberá contener los datos que permitan la individualización de la persona fallecida, forma clínica de la causa del suceso y todo otro dato que resulte de interés sanitario, así como también la individualización de quien hace la notificación.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN AMINISTERIAL N° 640

Expte. N°: -2002-6547-/07-0.-

Dr. Ginés Mario González García
Ministro de Salud